



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3/2014

13 de marzo de 2014

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS. INICIO DE LA COMUNICACIÓN Y ACLARACIONES .....	1
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.1.0. ....	3
REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA .....	5
NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA.....	8
MODIFICACIÓN DEL MENÚ DE ACCESO AFILIACIÓN ONLINE SISTEMA RED.....	9

## CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS. INICIO DE LA COMUNICACIÓN Y ACLARACIONES

**A partir del 13 de marzo de 2014**, tal y como se detalla en el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32, estará disponible la nueva versión de Winsuite32 que, entre otras modificaciones dispone del nuevo fichero – Conceptos Retributivos Abonados (CRA)- a través del cual se deberán cumplir la obligación de comunicación de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores incluidos en el sistema de la Seguridad Social, según la redacción dada al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto-Ley 16/2013. Asimismo, la nueva versión de Winsuite32 dispone del nuevo fichero de impresión de acuse técnico como respuesta al anterior.

En relación a la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores y al nuevo fichero CRA, se indican a continuación los aspectos más relevantes a tener en consideración:

**Fecha a partir de la cual se deberán empezar a remitir los ficheros CRA:** 13 de marzo de 2014

**Información a incorporar en los ficheros a enviar durante el mes de marzo de 2014:** Durante el mes de marzo de 2014 las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores, distribuidas por los distintos conceptos, y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013, y hasta el pasado 28 de febrero de 2014.

Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes, durante el mes de marzo de 2014 deberán suministrar de las retribuciones abonadas y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013 y hasta el pasado 31 de enero de 2014.

Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social durante el mes de marzo de 2014 deberán suministrar de las retribuciones abonadas y devengadas desde el 22 al 31 de diciembre de 2013.

**Información a incorporar en los ficheros a enviar a partir del mes de abril de 2014:** A partir del mes de abril, éste incluido, las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el mes anterior.

Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el segundo mes anterior –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas en el mes de febrero-.

Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social, deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes en que deba producirse ingreso de cuotas conforme a la autorización concedida, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el trimestre al que se refieren las cuotas a ingresar –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas entre los meses de enero y marzo-.

**Retribuciones abonadas que superen la base máxima de cotización a la Seguridad Social:** Cualesquiera de las retribuciones abonadas a los trabajadores, con independencia de que los criterios contenidos en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social determinase su inclusión o exclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, e inclusive en aquellos supuestos en los que dichas retribuciones determinasen una cuantía que superase la base máxima de cotización a la Seguridad Social, deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Retribuciones abonadas a trabajadores que coticen a través de cuotas, o bases de cotización fijas:** Aún en los casos en los que los trabajadores coticen a la Seguridad Social mediante cuotas fijas – entre otros posibles, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje- o mediante bases de cotización fijas –entre otros posible, los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar-, los empresarios están obligados a comunicar los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores.

**Exclusión de la obligación de comunicación de los conceptos retributivos abonados:** Toda empresa que tenga tal consideración conforme a lo establecido en el Reglamento General sobre inscripción de empresas, inscrita en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social con trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos, está obligada a comunicar los conceptos retributivo a sus trabajadores, con independencia de si se trata de empresas públicas o privadas, o se trata de empresas que integran cualquier Administración Pública.

Únicamente quedan excluidos, de la comunicación de las retribuciones abonadas a los trabajadores a través de los ficheros CRA, los empleadores de trabajadores incluidos en el sistema especial para empleados de hogar del Régimen General, así como los empresarios de profesionales taurinos, y exclusivamente respecto de estos trabajadores, dado que, en ambos casos, ya existían previsiones legales o reglamentarias que determinaban la comunicación ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las retribuciones abonadas. Respecto de ambos colectivos de trabajadores, la comunicación de las retribuciones abonadas se mantiene conforme a los procedimientos habituales.

**Conceptos retributivos abonados incluidos y, simultáneamente, excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida:** Las retribuciones abonadas a los trabajadores por conceptos respecto de los que dicha retribución queda parcialmente excluida de su integración en la base de cotización y simultáneamente queda parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social o en sus disposiciones de desarrollo, deben ser comunicadas en su integridad.

Tal y como se indica en la información adicional a la Tabla 84 de conceptos retributivos en el documento de Tablas y Formatos Comunes, “los distintos conceptos retributivos son independientes y simultaneables en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI.”

Por lo dicho, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se repartirá en cada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

**Información sobre pagas extraordinarias y otras retribuciones de vencimiento superior al mensual:** El prorrateo de las pagas extraordinarias y otras retribuciones de vencimiento superior al mensual que se integran en el cómputo de las bases de cotización se deben comunicar a través de los ficheros CRA con periodicidad mensual.

El valor 004 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo de las pagas extraordinarias en sentido estricto. El valor 005 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo del resto de retribuciones, distintas a las pagas extraordinarias, de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos,...

**Posibilidad de envío de ficheros de pruebas:** No existe la posibilidad de envío y recepción de ficheros de prueba.

**Relación entre los ficheros FAN y los ficheros CRA:** De forma transitoria, los ficheros FAN, a través de los cuales se instrumenta el cálculo de las cuotas a ingresar, y los ficheros CRA, a través de los cuales se debe informar de las retribuciones abonadas a los trabajadores, son independientes entre sí.

**Inclusión en un fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.**

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos.

Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios.

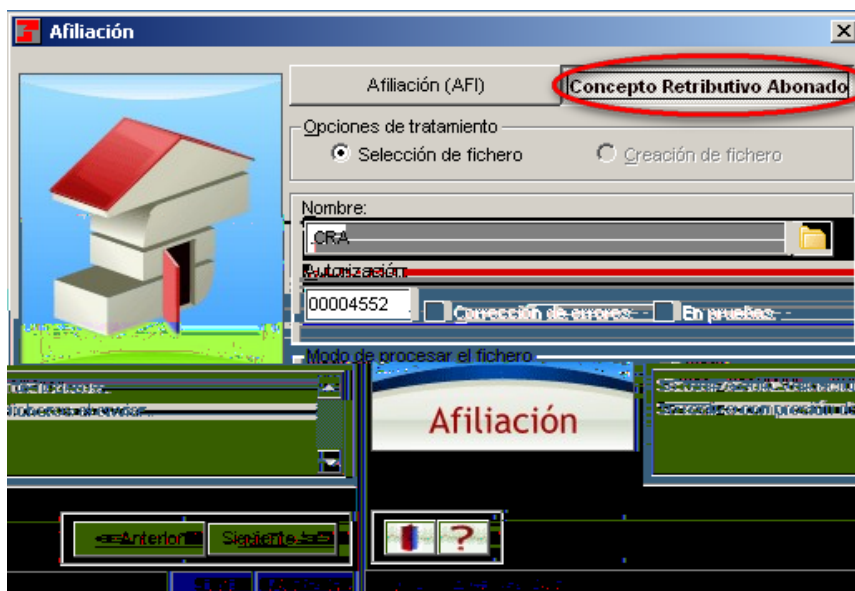
Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA. Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar. En este último caso, hay que delimitar la tarea a realizar conforme a lo que se indica a continuación en relación al indicador TIPO DE ACTUACIÓN.

**Indicador TIPO DE ACTUACIÓN [Referencia 540 del segmento CRE de los ficheros CRA]:**

Los ficheros CRA **únicamente admiten importes positivos** de los conceptos retributivos abonados.

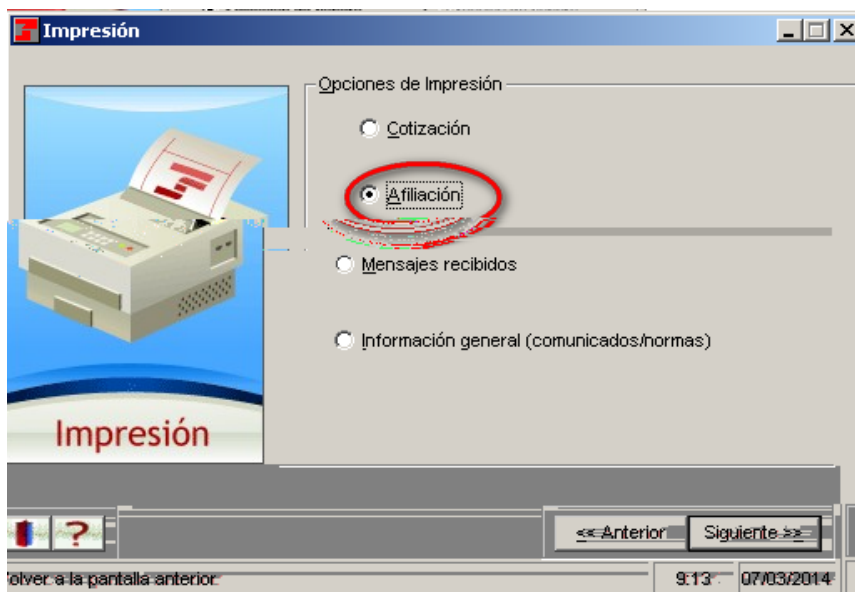
En los envíos ordinarios, normales, y primemee-4( (e-43-35(l)20( 8. ea )53)-4(n)21ei2c)311(d)-3(2c)115(ca)18(d)-3(a) ii la sultución del ort( )-5(e)14x3nt( )-5(h)6(a)4set seA --5maomento

a (n)6(u)6evf 90(v)-4ec141r iaón115( --5(d)-3(c141( --5W)14i)-5(n)6sul-5i)-5(t)6(3 -6(2o)-5(,115( -206(d)-3(i)5spv)10(o))4nt)6(i54bd)-3(l)5e



Únicamente estará disponible la opción de "Selección de fichero", y el funcionamiento será idéntico al existente para los ficheros AFI.

Por su parte, la impresión de los acuses técnicos que se obtienen a partir de los ficheros RCA, se realizará a través del módulo de impresión de Afiliación.



Al seleccionar un fichero RCA y pulsar el botón Imprimir o Visualizar, se mostrará una pantalla con una relación de los CCC/Período de liquidación en él contenidos, y los NAF de los trabajadores asociados a los mismos, junto con el estado del procesado del movimiento.

Si se produce error a nivel de CCC, no se mostrarán los trabajadores sino que se mostrará el estado correspondiente a todo el CCC.

Si no se produce error a nivel de CCC se mostrarán los trabajadores con el estado correspondiente a cada uno de ellos.

Por defecto aparecerán seleccionados todos los CCC y NAF que figuren en el fichero RCA seleccionado, pudiendo desmarcar todos y marcar únicamente aquellos cuyo acuse técnico se desee visualizar y/o imprimir.

CCC	Periodo de Liquidación	Estado
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
0111	FEBRERO/2014	CON ERRORES
46	FEBRERO/2014	CON ERRORES
46		CON ERRORES

Al pulsar Continuar, si en la pantalla anterior se seleccionó Imprimir se imprimirá directamente el acuse técnico con los movimientos seleccionados; si se seleccionó visualizar aparecerá una pantalla en la que se visualizará el acuse técnico y se dará opción de imprimir.

### REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

El Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, en su artículo único establece una reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

1. Con efectos de 25 de febrero de 2014, cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo, la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes se reducirá, en los supuestos de contratación indefinida, a las siguientes cuantías:

- a) Si la contratación es a tiempo completo, 100 euros mensuales.
- b) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 75 euros mensuales.
- c) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, 50 euros mensuales.

Estas reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

Finalizado el período de 24 meses, y durante los **12 meses siguientes**, las empresas que al momento de celebrar el contrato al que se aplique la reducción cuenten con **menos de diez trabajadores** tendrán derecho a una **reducción equivalente al 50 por 100** de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

Cuando las fechas del alta y de la baja del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda no sean coincidentes con el primero o el último día del mes natural, el importe de la aportación empresarial a que se refiere este artículo se reducirá de forma proporcional al número de días en alta en el mes.

2. Para beneficiarse de las reducciones previstas en este artículo, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.
- b) **No haber extinguido contratos** de trabajo por **causas objetivas** o por **despidos disciplinarios** que hayan sido unos u otros **declarados** judicialmente **como improcedentes** en los **seis meses anteriores** a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse **extinguido**

**contratos de trabajo por despidos colectivos** realizados en los **seis meses anteriores** a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

A los efectos del cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

c) Celebrar contratos indefinidos que supongan **un incremento** tanto del **nivel de empleo indefinido** como **del nivel de empleo total** de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.

d) **Mantener** durante un periodo de **36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

e) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la misma norma.

3. Las reducciones previstas en este artículo **no se aplicarán** en los siguientes supuestos:

a) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Contrataciones que afecten al **cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad**, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

c) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social**.

d) Contratación **de empleados** que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en **los artículos 20 y 21**, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la **Ley 22/2013**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

e) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014.

f) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para el supuesto de trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014

5. La aplicación de estas reducciones será **incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización** a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar.

6. La aplicación de estas reducciones serán objeto de control y revisión por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

7. En los supuestos de aplicación indebida de la respectiva reducción, por incumplir las condiciones establecidas en este artículo, procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.d), quedará sin efecto la reducción y se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse la reducción y las aportaciones ya realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, en los siguientes términos:

1.º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los doce meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.

2.º Si tal incumplimiento se produce a los veinticuatro meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia.

3.º En caso de que el incumplimiento se produjera a los treinta y seis meses desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.

En los supuestos de reintegro por incumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.d), que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, no procederá exigir recargo e interés de demora.

La obligación de reintegro prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Disposición adicional única. Establece que no será de aplicación la reducción prevista en este real decreto-ley a la **cotización por horas complementarias** que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho a la reducción.

#### Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación la reducción en la aportación empresarial por contingencias comunes establecida en el Real Decreto-Ley 3/2014, se realizará a través del nuevo valor del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO que se indica a continuación:

P: Tarifa Plana

Aunque por razones técnicas estos trabajadores se identifican mediante este valor del campo "Condición de desempleado", no será necesario que el trabajador contratado esté desempleado.

Este valor únicamente estará disponible para trabajadores que causen alta a partir del 25 de febrero de 2014, con TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300.

No se precisa identificar de forma específica a los trabajadores respecto de los que la empresa pudiese resultar beneficiaria de la reducción de cuotas equivalente al 50 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a los 24 durante los que la aportación empresarial se reduce a 100, 75 ó 50 euros, por contar la empresa al momento de celebrar el contrato menos de 10 trabajadores.

Plazo extraordinario para la identificación de todos los trabajadores a los que resulte de aplicación el Real Decreto-Ley 3/2014, y cuya alta haya sido comunicada hasta la publicación del presente Noticias RED: El valor P se podrá anotar **hasta el día 20 de marzo de 2014**.

#### Modificaciones en el ámbito de cotización

Esta reducción se reflejará en el fichero FAN de la forma siguiente:

##### **Para identificar las reducciones de los dos primeros años:**

Se ha creado en el fichero FAN un nuevo colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 del DAT): 3262 Tarifa plana, así como una nueva clave de reducción (CD31).

Si el trabajador tiene un **contrato a tiempo parcial** se deberá informar el campo 1150 del segmento DAT el número de días en alta del trabajador, y el campo 1200 del segmento DAT con el valor:

**Valor 5:** Tarifa mínima Coeficiente tiempo parcial 50%.

**Valor 6:** Tarifa media. Coeficiente tiempo parcial 75%.

### Para el tercer año de reducción:

Se ha creado en el fichero FAN un nuevo colectivo de peculiaridad de cotización (referencia 1269 de DAT): 3263 Tarifa plana tercer año

En este caso las reducciones se identificarán con la clave CD06.

A partir del mes de abril estas modificaciones serán implementadas en el Sistema RED.

## NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA

Las reducciones de jornada de trabajo reguladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 66 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, implican que la cotización de los trabajadores o asimilados que se acojan a dichas reducciones de jornada, se realice como si fueran contratos a tiempo parcial.

En la actualidad, estas reducciones de jornada se comunican a esta Tesorería General de la Seguridad Social con movimientos de baja (clave 99) y alta al día siguiente, identificadas con el valor del campo 'Colectivo de trabajador' que corresponda, según el tipo de reducción de jornada que proceda.

Dado que se trata de una variación de datos dentro de la relación laboral del trabajador, se han realizado las modificaciones oportunas para que estas reducciones de jornada se comuniquen, a partir de ahora, como regla general, como variaciones de datos.

Así, a partir del 13 de marzo, las reducciones de jornada se comunicarán a través de la funcionalidad de Cambio de Contrato (Tipo/Coeficiente), acción "MC" en remesas.

No obstante, para situaciones en las que el trabajador se encuentre en reducción de jornada y deba cambiar de CCC, se deberá comunicar dicha circunstancia a través de un movimiento de alta (acción MA en remesas). Se han creado dos nuevos campos:

'Reducción de jornada' y 'Coeficiente a tiempo parcial inicial' (CTPI).

El campo 'Reducción de jornada' indicará el tipo de reducción de jornada que se desea comunicar. Irá asociado a una nueva tabla, T-85 Tipo de reducción de jornada:

001	Cuidado de menor
002	Cuidado de discapacitado
003	Cuidado de familiar
004	Lactancia
005	Violencia de género
006	Nacimiento hijo prematuro
007	Cuidado de menor con enfermedad grave
008	Cuidado de menor con enfermedad grave + otra reducción

El campo 'Coeficiente a tiempo parcial inicial' servirá para comunicar, para los contratos a tiempo parcial, en el inicio de una reducción de jornada, el coeficiente a tiempo parcial de la relación laboral, es decir, el coeficiente que el trabajador tenía antes de la reducción de jornada.

El actual campo 'Coeficiente a Tiempo Parcial' (CTP), se utilizará para comunicar la jornada que se realiza durante la reducción de jornada. Además, para los contratos a tiempo parcial, se utilizará en el fin de la reducción de jornada, para comunicar el coeficiente de la relación laboral.

A continuación se resume para cada caso concreto, los campos que serán obligatorios en la mecanización de las reducciones de jornada.

### **Mecanización como cambio de contrato (regla general)**

- o *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo completo*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial

Fin reducción de jornada → Reducción de jornada a ceros

- o *Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo parcial*

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + o+3(u)6(46(r4(u))4(en)5(t)p10( 0 -9.6 TD(u)5(T)4(i)5(em)17(6(4-3



Fin reducción de jornada → Reducción de jornada a ceros + CTP correspondiente a la relación laboral.

***Mecanización como alta (casos excepcionales con cambio de CCC)***

- Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo completo

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial

Fin reducción de jornada → se mecanizará como el cambio de contrato (tiempo completo)

- Trabajador con relación laboral con contrato a tiempo parcial

Inicio de reducción de jornada → Reducción de jornada + Coeficiente a Tiempo Parcial + Coeficiente a Tiempo Parcial Inicial, debiendo coincidir el CTPI con el Coeficiente a Tiempo Parcial de la Relación Laboral.

Fin reducción de jornada → se mecanizará como el cambio de contrato (tiempo parcial).

Hay que tener en cuenta que, en la modalidad de remesas, además de estos campos, deberán mecanizarse todos los datos de contrato correspondientes a la relación laboral.

El plazo para comunicar las reducciones de jornada será de 6 días desde la fecha de variación. A lo largo de esos 6 días, se podrán corregir (con la misma fecha de variación) los datos mecanizados si fueran erróneos.

Si durante la reducción de jornada se desea cambiar el coeficiente correspondiente a la reducción de jornada, se deberá mecanizar el tipo de reducción de jornada y el nuevo Coeficiente a Tiempo Parcial.

Si se desea variar el coeficiente correspondiente a la relación laboral, no se podrá realizar a través del Sistema RED, sino que se deberá acudir a una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Modificación de los Informes de datos para la cotización

Se han realizados las modificaciones oportunas en el Informe de Datos para la Cotización -IDC- para que se reflejen correctamente las reducciones de jornada.

En el apartado Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas, de la página web de la Seguridad Social, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, CFA, FRA, FRE e IDC, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

**MODIFICACIÓN DEL MENÚ DE ACCESO AFILIACIÓN ONLINE SISTEMA RED**

Se ha modificado la distribución de las funcionalidades de afiliación online, pasando a mostrarse de la siguiente manera:

**Red Internet**

<p><b>Trámites trabajadores</b></p> <p>Altas Sucesivas y Bajas</p> <p>Cambio de Grupo de Cotización</p> <p>Modificación Eliminación de Mov. Previos</p> <p>Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente)</p> <p>Cambio de Ocupación de A.T.</p> <p>Eliminación de Altas Consolidadas</p> <p>Eliminación de Bajas Consolidadas</p> <p>Modif. Sistema Especial RG.0132 (Vegetales)</p> <p>Anotación de Jornadas Reales</p> <p>Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0163)</p> <p>Cambio de Categoría Profesional</p> <p>Situaciones Adicionales de Afiliación</p> <p>Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación</p> <p>Trabajadores Subcontratados o Cedidos</p> <p>Días trabajados en contratos a tiempo parcial</p> <p>Anotación de Convenio Colectivo</p> <p>Corrección Modalidad o 5JR Semana Según Convenio</p> <p>Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración</p>	<p><b>Consultas</b></p> <p>Consulta Sit. Afiliado en la Empresa</p> <p>Consulta Situación de la Empresa</p> <p>Consulta de Trabajadores en una Empresa</p> <p>Consulta Número de Afiliación</p> <p>Consulta de NAF por IPF</p> <p>Consulta Alta Trabajadores en Otra Empresa</p>
<p><b>Trámites C.C.C.</b></p> <p>Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)</p> <p>Inscripción C.C.C. de Empresario Individual</p> <p>Asignación C.C.C. Secundario de Empresario Colectivo</p> <p>Modificación de domicilio de CCC</p> <p>Solicitud de Colaboración Económica en IT</p> <p>Renuncia de Colaboración Económica en IT</p> <p>Anulación Solicitud/Renuncia colaboración IT</p>	<p><b>Informes</b></p> <p>Informe de Vida Laboral de Afiliados</p> <p>Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C.</p> <p>Informe de I.T por Enfermedad Común</p> <p>Informe del número anual medio de trabajadores</p> <p>Informe de Mov. Previos de Afiliados</p> <p>Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C.</p> <p>Duplicados de Documentos TA</p> <p>Informe de Situación de un C.C.C.</p> <p>Vida Laboral de un C.C.C.</p> <p>Informe de Jornadas reales</p> <p>Informe datos de cotización-Trab.Cuenta Ajena</p> <p>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-CCC</p> <p>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-NSS</p> <p>Informe Plantilla Media de Trabajadores en Alta</p> <p>Informe datos de cotización/Relación laboral-NSS</p>
	<p><b>Trámites R.E.T.A.</b></p> <p>Solicitud de Alta en el RETA</p> <p>Solicitud de Baja en el RETA</p> <p>Solicitud de cambio de domicilio - RETA</p>

## Red Directo

<p><b>Trámites trabajadores</b></p> <p>Altas Sucesivas y Bajas</p> <p>Cambio de Grupo de Cotización</p> <p>Modificación Eliminación de Mov. Previos</p> <p>Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente)</p> <p>Cambio de Ocupación de A.T.</p> <p>Eliminación de Altas Consolidadas</p> <p>Eliminación de Bajas Consolidadas</p> <p>Modif. Sistema Especial RG.0132 (Vegetales)</p> <p>Anotación de Jornadas Reales</p> <p>Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0163)</p> <p>Cambio de Categoría Profesional</p> <p>Situaciones Adicionales de Afiliación</p> <p>Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación</p> <p>Trabajadores Subcontratados o Cedidos</p> <p>Días trabajados en contratos a tiempo parcial</p> <p>Anotación de Convenio Colectivo</p> <p>Corrección Modalidad o 5JR Semana Según Convenio</p> <p>Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración</p> <p>Peculiaridades Adicionales Cuenta Ajena</p>	<p><b>Consultas</b></p> <p>Consulta Sit. Afiliado en la Empresa</p> <p>Consulta Situación de la Empresa</p> <p>Consulta de Trabajadores en una Empresa</p> <p>Consulta Número de Afiliación</p> <p>Consulta de NAF por IPF</p> <p>Consulta Alta Trabajadores en Otra Empresa</p>
<p><b>Trámites C.C.C.</b></p> <p>Anotación de Convenio Colectivo (Empresa)</p> <p>Inscripción C.C.C. de Empresario Individual</p> <p>Asignación C.C.C. Secundario de Empresario Colectivo</p> <p>Modificación de domicilio de CCC</p> <p>Solicitud de Colaboración Económica en IT</p> <p>Renuncia de Colaboración Económica en IT</p> <p>Anulación Solicitud/Renuncia colaboración IT</p>	<p><b>Informes</b></p> <p>Informe de Vida Laboral de Afiliados</p> <p>Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C.</p> <p>Informe de I.T por Enfermedad Común</p> <p>Informe del número anual medio de trabajadores</p> <p>Informe de Mov. Previos de Afiliados</p> <p>Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C.</p> <p>Duplicados de Documentos TA</p> <p>Informe de Situación de un C.C.C.</p> <p>Vida Laboral de un C.C.C.</p> <p>Informe de Jornadas reales</p> <p>Informe datos de cotización-Trab.Cuenta Ajena</p> <p>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-CCC</p> <p>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-NSS</p> <p>Informe Plantilla Media de Trabajadores en Alta</p> <p>Informe datos de cotización/Relación laboral-NSS</p>
	<p><b>Trámites R.E.T.A.</b></p> <p>Solicitud de Alta en el RETA</p> <p>Solicitud de Baja en el RETA</p> <p>Solicitud de cambio de domicilio - RETA</p>